DESPACHO
ALCALDESA MUNICIPAL

DECRETO N° 117
(25 JUN 2024)

"MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA OTORGAR EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O A CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en los artículos 13, 209, 311, 315, 366 Constitucionales; el artículo 3 –numerales 1, 5 y 7– y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 6° y29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 361 de 1997 y los Acuerdos Municipales N° 07 de 2021 y N° 09 de 2023,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Estatuto Superior indica que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 2° Constitucional dispone en su tenor como fines esenciales del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de la misma forma el artículo 13 Constitucional reconoce la igualdad como un derecho fundamental que impone obligaciones al Estado, tanto en el ámbito de la igualdad formal, como material, en el siguiente tenor:

> *"**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
>
> ***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**.*
>
> ***El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental**, **se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 43 de la Constitución Política destaca que: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".*

Que el artículo 46 Superior indica: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que el artículo 47 prescribe en su tenor literal que: *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*.

Que, según lo normado en el artículo 209 Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 311 Superior dispone que: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que la disposición precitada es concordante con lo estipulado en el artículo 366 Superior que establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que, dentro de las atribuciones del alcalde dispuestas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra la de *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*

Que, en consonancia, el artículo 368 norma que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Que la Ley 361 de 1997 ***"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas*** *en situación de discapacidad* ***y se dictan otras disposiciones"*****, en su artículo 1° dispone que los principios que inspiran dicho conglomerado normativo corresponden a los artículos 13,47, 54 y 68** del Estatuto Superior, en consideración a la dignidad y a los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la completa realización personal y total integración social de las personas en situación de discapacidad.

Que, de la misma forma, el artículo 4° ibídem. indica que *"las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1°"*. En suma, resalta la obligación ineludible del Estado respecto de *"la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral"* y, en general, *"la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales"*, siendo obligación de la administración municipal, tener una eficaz vinculación.

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidad el 13 de diciembre de 2006, señala como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de los todos los derechos, en condiciones de igualdad por todas las personas con discapacidad, así como promover el respecto por su dignidad.

Que, de la misma forma, dicha Ley en su artículo 4° prescribió las obligaciones generales en cabeza de los Estados Parte; entre otras, que: *"a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; (…)".*

Que la Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece disposiciones para garantizar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas y acciones que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer derechos en igualdad de condiciones con los demás individuos.

Que la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 11 señala *"Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y* ***personas en condición de discapacidad****, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención (…)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°. 07 de 2021 se creó el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo en el Municipio de Cajicá, se fija el monto a entregar, entre otras disposiciones.

Que, en ese sentido, se expidió el Decreto Municipal N° 152 de 2021 *"mediante el cual se reglamentan las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, en los grados moderado, severo o profundo, del Municipio de Cajicá".*

Que la Resolución N°. 1239 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"* introdujo cambios en el formato establecido para la expedición del certificado de discapacidad, así como la forma de calificar y cuantificar el grado de discapacidad, el cual viene dado por un puntaje individual para cada dominio a calificar y no como se establecía en el formato reglado por la Resolución N°. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que determinaba una calificación global de discapacidad, factor que se tenía en cuenta para determinar el grado de calificación de discapacidad en leve, moderado y severo.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo Municipal N°. 09 de 2023*"Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo nº 07 de 2021, por el cual se crea el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del*

municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones", se determinó: modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, en el sentido de eliminar del cuerpo normativo las expresiones mencionadas, así como aclarar el artículo tercero parágrafo tercero.

Ahora bien, atendiendo a la facultad de la Alcaldesa Municipal, al tenor de lo estatuido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de reglamentar los acuerdos proferidos por el Concejo Municipal, y en el caso de los Acuerdos Municipales N° 07 de 2021 y N° 09 de 2023, reglamentar las condiciones y/o requisitos de postulación e implementación del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo octavo del Acuerdo Municipal N°. 09 de 2023:

> ***"ARTICULO OCTAVO.*** *El alcalde municipal de Cajicá, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 6, literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, mediante acto administrativo procederá expedir la reglamentación del presente acuerdo, modificando y/o derogando el Decreto Municipal 152 de 2021 conforme al ejercicio de sus competencias y de resultar legalmente procedente".*

Y teniendo en cuenta, además, que través del Acuerdo Municipal de Cajicá Nº 01 de 2024, se oficializó la adopción del Plan de Desarrollo "Cajicá Ideal 2024-2027", en el que desde la Dimensión Estratégica 2-Cajicá Desarrollo Social Ideal, Sector 4.1 Inclusión Social y reconciliación, Programa 4°. Cajicá Social, Subprograma 24. Discapacidad, se encuentra la "Meta 119: Garantizar anualmente la entrega del 1 subsidio para la persona con discapacidad y/o cuidadores- Acuerdo Municipal N°. 009 del 2023, cuyo indicador de producto es el de "Subsidio para la persona con discapacidad y/o cuidadores- Acuerdo Municipal N°. 009 del 2023", la cual se enlaza directamente con el propósito del presente acto administrativo.

Que así mismo, se enmarca en la Transformación N°. 3. Convergencia Regional establecida en el Plan de Desarrollo, que contempla en el numeral *"3.4. Disminuir la Pobreza para impulsar la paz: Bajar la brecha del Índice de Pobreza Multidimensional en los municipios PDET respecto al total nacional de 12 puntos porcentuales a 10 o 7,4 puntos porcentuales."* En este sentido, el subsidio mencionado se establece con el propósito de ofrecer apoyo económico a la población en condición de discapacidad, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de desarrollo del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reglamentar las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para el presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **DISCAPACIDAD:** deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. [1]

2. **PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:** Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar

[1] Ministerio de Salud (2020) www.minsalud.gov.co Biblioteca Digital

con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.[2]

3. **DEPENDENCIA:** Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas, que por razones derivadas de una o más discapacidades de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas para que le brinden ayudas importantes que les permitan realizar las actividades esenciales de su vida. [3]

4. **CUIDADOR (A):** Persona unida o no por vínculos de parentesco que asiste o cuida a otra persona que se encuentra en una situación de discapacidad física, mental o sensorial, la cual le dificulta o impide el desarrollo autónomo e independiente de las actividades esenciales de su vida, causándole dependencia.[4]

ARTÍCULO 3°. VALOR Y PERIODICIDAD DEL SUBSIDIO. El valor correspondiente al subsidio monetario será el equivalente a uno punto veintidós (1.22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Valor que se entregará a los beneficiarios en cuatro (04) pagos proporcionales durante la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los postulantes solo podrán ser beneficiarios del subsidio una (01) sola vez cada dos (02) años, a fin de alcanzar a toda la población que cumpla las condiciones que reglamente la administración municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de conformidad con el Acuerdo Municipal N°. 009 de 2023, la convocatoria será formulada anualmente y en el caso de existir cupos disponibles al finalizar la misma, el Comité Evaluador en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social podrá entrar a analizar y evaluar las solicitudes presentadas por las personas que fueron beneficiarias el año anterior y quienes podrán presentarse nuevamente y participar en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4°. CRITERIOS BASE DE FOCALIZACIÓN. Los criterios base de focalización para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población del municipio de Cajicá, son los siguientes:

1. Demostrar la condición de discapacidad por medio de certificado expedido por la IPS en los hospitales avalados por el Ministerio de Salud.
2. Encontrarse en la base del SISBEN del municipio de Cajicá.
3. Contar con el concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial de la Secretaría de Desarrollo Social, apoyado por un profesional de la Unidad de Atención Integral del Programa de Discapacidad.
4. Demostrar, a lo menos, cinco (05) años de residencia en el municipio de Cajicá, de forma continua o discontinua.
5. Encontrarse clasificado dentro del estrato socioeconómico correspondiente a los niveles 1, 2 y 3, el cual será verificado a través del recibo de servicio público
6. Solo será beneficiario del subsidio monetario un (01) integrante por núcleo familiar.

---

[2] Ministerio de Salud (2024) https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad

[3] Ministerio de Salud (2020) www.minsalud.gov.co, Biblioteca Digital

[4] Ministerio de Salud (2020) www.minsalud.gov.co, Biblioteca Digital

7. No devengar ingresos. Ser personas sin ingresos propios.

8. Demostrar la calidad de personas desplazadas, y/o víctimas del conflicto armado con el documento correspondiente.

9. Demostrar la calidad de personas pertenecientes a minorías étnicas y/o afrodescendientes.

10. Contar con una cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. Los requisitos y documentos a presentar para el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en dicha situación en el municipio de Cajicá, son los referidos a continuación:

a. Formulario de inscripción para postulantes diligenciado, el cual se puede descargar a través de la página web de la Alcaldía Municipal o se puede obtener de forma física en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social.
b. Copia de la Cédula de ciudadanía correspondiente a la persona en situación de discapacidad y/o su cuidador vulnerable.
c. Certificado expedido por un Hospital avalado por el Ministerio de Salud, o indicando el grado y/o porcentaje de discapacidad.
d. Certificado del SISBEN del postulante.
e. Historia clínica que incluya el diagnóstico médico de la persona en situación de discapacidad.
f. Certificado de residencia expedido por la Inspección de Policía del municipio de Cajicá que por jurisdicción le corresponda y el de la Junta de Acción Comunal respectiva, aclarando si la vivienda es propia, familiar o respecto de ella ha celebrado contrato de arrendamiento y funge en calidad de arrendatario.
g. Copia de un recibo de servicio público concerniente al lugar de residencia.
h. Certificado de afiliación a la EPS.
i. Declaración juramentada de que no percibe ningún otro ingreso, subsidio monetario y/o pensión. Incluir manifestación de que es cuidador primario, si es el caso.
j. Concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial.
k. Certificado de cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

PARÁGRAFO. Los documentos señalados en el presente artículo no deben tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días, a excepción del certificado de situación de discapacidad y si la persona a postularse es cuidador deben traer documentación

ARTÍCULO 6°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO. Se excluirá al beneficiario del subsidio monetario si llegare a configurarse, a lo menos, una de las siguientes causales:

1. Muerte del beneficiario.
2. Renuncia expresa.
3. Cambio de residencia a otro municipio, departamento o país.
4. Suministro de información falsa.
5. Reconocimiento de otro subsidio y/o pensión por vejez o invalidez.

ARTÍCULO 7°. FIJACIÓN DE PUNTAJES A LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Para la selección de los beneficiarios del subsidio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus puntajes respectivos, tal como se establece en el siguiente detalle:

1. Tiempo de residencia en el municipio de Cajicá	
5 Años	10 puntos
De 6 a 10 Años	15 puntos
De 11 a 15 Años	20 puntos
Más de 16 Años	25 puntos

2. Grupo y/o puntaje SISBEN	
Grupo A1 al A5	25 puntos
Grupo B1 al B7	20 puntos
Grupo C1 al C18	15 puntos
Grupo D1 al D21	10 puntos

3. Vivienda Propia / Familiar/ Arrendada	
Arrendada	25 puntos
Familiar	15 puntos
Propia	10 puntos

4. Perteneciente a población víctima del conflicto armado	
Grupo Familiar	10 puntos
Persona en condición de discapacidad	8 puntos

5. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes	
Grupo Familiar	10 puntos
Persona en condición de discapacidad	8 puntos

6. Estrato socioeconómico	
Estrato 1	10 puntos
Estrato 2	9 puntos
Estrato 3	8 puntos

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los cuidadores primarios, personas en situación de discapacidad candidatos al subsidio deberán residir en Cajicá y haber habitado por un tiempo mínimo de cinco (5) años de manera continua o intermitente en el municipio para poder postularse y ser beneficiarios del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la personas en situación de discapacidad tenga una edad menor a cinco (5) años, su cuidador primario debe tener una antigüedad de residencia de mínimo cinco (5) años de manera continua e intermitente en Cajicá y ser cuidador desde su nacimiento."

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. El procedimiento que deberá agotarse para el otorgamiento del subsidio será el siguiente:

DESPACHO
ALCALDESA MUNICIPAL

1. Radicar la documentación referida en el artículo 5° del presente decreto, en la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los términos establecidos en la convocatoria.
2. Una vez reunido el Comité Evaluador, se revisarán las solicitudes por orden cronológico de radicación, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y procediendo a efectuar la selección de beneficiarios.
3. Determinados los beneficiarios mediante acto administrativo expedido por el Despacho del(a) Alcalde(sa) municipal, se realizará la correspondiente asignación del subsidio.
4. El Equipo Psicosocial de la Secretaría de Desarrollo Social efectuará el seguimiento semestral respectivo del otorgamiento del subsidio.

PARÁGRAFO. Los términos, fechas y demás aspectos referentes al procedimiento para el otorgamiento del subsidio, se establecerán en la convocatoria correspondiente; misma que se encontrará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9°. SESIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad se reunirá una (01) vez por cada convocatoria de la Secretaría Técnica (Director(a) para la Equidad y la Familia) y podrá reunirse de forma extraordinaria cuando existan situaciones perentorias que así lo ameriten.

PARÁGRAFO. El quórum deliberatorio estará integrado, a lo menos, por cinco (05) integrantes del Comité Evaluador. El quórum decisorio corresponderá a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal N° 152 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Yenny Malagón Valentín		Profesional Universitaria Dirección Equidad y Familia
Revisó	Tribin Asociados David Armando Agudo Baquero		Asesor Jurídico externo Secretaría Desarrollo Social
	Paula Vega Luque		Profesional Universitaria SJUR (E)
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Palacios Santafé		Asesor jurídico externo del Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	María del Pilar Galeano Heredia		Directora para la Equidad y la Familia
	Yenny Marcela Quintero Alvarado		Secretaria de Desarrollo Social
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 117 de junio veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 117 de junio veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho